

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Lima,

Vistos, los Expedientes N° 2020-0059327, 2020-0075079 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2020-0059327, Droguería Revel Cosmetics Import Export E.I.R.L. representado por la señora Katherine Lapa Huamán, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de bazar y venta de productos de belleza en el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 725-729, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en Jr. De la Unión N° 725-729, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. De la Unión N° 721, 723, 725, 729 y Jr. Cusco N° 124, 130, 138, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada como Monumento mediante Resolución Directoral N° 019/INC de fecha 10 de enero de 1986 y se encuentra emplazado en la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0085-2020-DPHI-SMR/MC de fecha 21 de septiembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada en fecha 13 de octubre de 2020, en la que constató que el inmueble materia del presente trámite se emplaza en el inmueble signado con Jr. De la Unión N° 725-729, el cual forma parte de un inmueble matriz de dos niveles, con acceso independiente desde la vía peatonal, en el exterior se mantiene el diseño de vanos y carpintería original de puertas habiéndose instalado en el interior puertas metálicas enrollables; que el establecimiento se encuentra acondicionado para el uso de bazar y venta de productos de belleza, que de la inspección ocular realizada, registro fotográfico presentado en el expediente y habiéndose verificado los antecedentes del archivo se constató que se habrían ejecutado obras de acondicionamiento y remodelación referidos a: Cambio de materiales de acabado en el piso, instalación de porcelanato, Cambio de material de acabado en el muro perimetral con incorporación de tableros de MDF ranurados color blanco, Instalación de falso cielo raso con estructura de aluminio y baldosas acústicas con instalaciones de iluminación empotradas y estructuras metálicas adosada para luminarias suspendidas, Implementación de Instalaciones eléctricas (tablero eléctrico, caja de alarma y otros), advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20, 22, literal d) y h), 27 y 34 de la norma A.140, artículo 9 de la norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 1531-2020-DPHI/MC de fecha 22 de octubre de 2020, se comunica a la señora Katherine Lapa Huamán las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 2020-0075079, la señora Katherine Lapa Huamán presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 1531-2020-DPHI/MC, para su evaluación y adjunta copia simple de la Resolución Directoral N° 114-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y el contrato de arrendamiento;

Que, mediante Informe N° 00103-2020-DPHI-SMR/MC, de fecha 19 de noviembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 1531-2020-DPHI/MC, indicando que el administrado aduce que: *de la inspección ocular del mes de octubre del año 2020 y de la resolución adjunta data las mismas características que se hacen la observación por lo que se colige la verosimilitud de la verdad expuesta y que no se han efectuado obras de remodelación interna para determinar negatoria en el negocio correspondiente al uso de bazar-venta de productos de belleza, que de lo señalado en la inspección ocular realizada el 13 de octubre de 2020 obra inserto en la inspección realizada en el año 2016 y que si fuera el caso que se tenga que retirar la estructura interna en materia de cuestionamiento, tenga la plena seguridad que el decorado existente en el interior del local será retirado a fin de evitar que se continúe expresando falta de espacio de la altura y se deniegue la ansiada licencia de funcionamiento;* al respecto, mediante Resolución Directoral N° 114-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC (20JUN2017) que resuelve no emitir autorización sectorial y oficio N° 1297-2016-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC (22DIC2016) emitidos se advirtieron intervenciones referido a Instalación de falso cielo raso de baldosas acústicas en todos los ambientes con instalaciones empotradas, Instalación de enchape de porcelanato en piso, Habilitación de una estructura metálica para mezanine con escalera, para uso de depósito, y no se cumplió con presentar en su momento las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes, asimismo que dichas intervenciones se mantienen y que con la inspección de fecha 13 de octubre de 2020 y los registros fotográficos presentados en el expediente N° 2020-59327 se evidencian intervenciones recientes de acondicionamiento y remodelación referidos a: Cambio de material de acabado en el muro perimetral con incorporación de tableros de MDF ranurados color blanco, Instalación de falso cielo raso con estructura de aluminio y baldosas acústicas con instalaciones de iluminación empotradas y estructuras metálicas adosada para luminarias suspendidas, Implementación de Instalaciones eléctricas (tablero eléctrico, caja de alarma y otros), que habiendo presentado el administrado sus argumentos no presenta medio probatorio de las intervenciones ejecutadas en el inmueble; en tal sentido, no se ha cumplido con acreditar mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes, las obras detectadas durante la inspección ocular realizada al inmueble, lo que permite advertir la ejecución de obras inconsultas en el predio; por lo que concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de bazar y venta de productos de belleza, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento puesto que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo establecido en los artículos 12, 20, 22, literal d) y h), 27 y 34 de la Norma A.140 y el artículo 9° de la Norma A.070, normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de bazar y venta de productos de belleza, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento; y que las obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento no están de acuerdo a la norma, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 12, 20, 22, literal d) y h), 27 y 34 de la Norma A.140 y el artículo 9° de la Norma A.070, normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de bazar y venta de productos de belleza, en el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 725-729, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.